

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGRONO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN GONZALEZ, Mercado 53 y Mayor 80

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS. MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutan su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.»

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre el Licenciado don Francisco Silvela, á nombre de la Sociedad del Timbre, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administración general, demandada, sobre revocacion de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1879, disponiendo que la Sociedad, hoy demandante, devuelva á D. Pablo Gabarret,

Director de la fábrica *La Madrileña*, la diferencia entre lo que satisfizo y lo que segun el Real decreto de 8 de Agosto de 1878 debió satisfacer, como multa impuesta por faltas en el uso del sello de guerra:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que habiéndose girado por la Sociedad del Timbre una visita á los libros de la fábrica de buglas y jabones *La Madrileña*, y resultando varias faltas y omisiones en el uso del sello de guerra, se instruyó el oportuno expediente contra el Director D. Pablo Gabarret, y se dictó por el Ministerio de Hacienda una Real orden de 20 de Julio de 1878, confirmando un acuerdo de la Direccion general de Rentas Estancadas, fecha 29 de Enero del mismo año, por el cual se imponian al expresado Gabarret el reintegro de 3 pesetas 40 céntimos y la multa de 1.195, cuyas responsabilidades se satisficieron en 21 de Setiembre del propio año, haciendo efectivo un resguardo de la Caja de Depósitos, por valor de 1.198 pesetas con 40 céntimos, que presentado por Gabarret corria unido al expediente, y practicado la oportuna liquidacion se entregaron á la Sociedad del Timbre 398 pesetas con 33 céntimos, por el tercio que le correspondia:

Que en 1.º de Febrero de 1879 solicitó Gabarret de la Administración económica de esta provincia, que, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 8 de

Agosto de 1878 y demás disposiciones vigentes, se redujera la penalidad ya satisfecha en los términos que aquel preceptúa, y se le devolvieran 956 pesetas que habia hecho efectivas de más. Y el Jefe económico elevó la instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas, manifestando que á virtud de lo dispuesto por la Real orden de 28 de Diciembre de 1878, procedia la devolucion de 9.6 pesetas, diferencia entre lo satisfecho á razon de 5 pesetas por sello, y 239 pesetas que es lo que correspondia pagar á razon de una peseta á que quedó reducida la penalidad, y consultando la forma en que debia hacerse la devolucion y el reintegro por parte de la Sociedad del Timbre, de la diferencia entre 398 pesetas 33 céntimos que se le habian ya acreditado y 79 pesetas 67 céntimos que era lo que le correspondia percibir:

Que la Direccion de Rentas Estancadas, despues de oír á la Intervencion general, elevó el expediente al Ministerio de Hacienda, y de conformidad con lo propuesto por aquel Centro directivo y por la Asesoria general, se expidió la Real orden de 10 de Julio de 1879, por la cual, y considerando que la Real orden de 28 de Diciembre de 1878, por la que se mandó que las rebajas hechas por el Real decreto de 8 de Agosto del mismo año fueran aplicables á las faltas cometidas antes de la publicacion del mismo, reconoció el incontestable derecho que al recurrente asistia, para que se le de-

volvieran 956 pesetas que importaba la diferencia, y que de esto se deduce la improcedencia del abono á la Sociedad del Timbre de 398 pesetas, puesto que rebajándose la multa de 956 pesetas, el derecho de la visita, rebajado en la misma proporcion, quedaba reducido á 79 pesetas 67 céntimos, y en su consecuencia la Sociedad del Timbre, en cuya época tuvo lugar el ingreso, se encontraba en el caso, no sólo de devolver al interesado la suma á que tenia perfecto derecho, sino tambien de restituir á la Hacienda las 318 pesetas 67 céntimos que le acreditó de más; se resolvió: primero, que la referida Sociedad devolviera á D. Pablo Gabarret 956 pesetas en concepto de minoracion de productos de la Renta del sello del Estado, imputables á la liquidacion definitiva de aquella; y segundo, que la misma Sociedad reintegrara á la Seccion 9.ª, cap. 21, art. 3.º del presupuesto de gastos de 1878 á 79 las 318 pesetas con 66 céntimos que, por el concepto ya expresado, le resultaban abonadas indebidamente:

(Se continuará.)

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Debiéndose proceder por la Oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, á la formacion

de una estadística especial de todos los suicidios que se perpetren en los pueblos de la misma, durante el presente año de 1882, en la forma en que se realizó este mismo servicio en el año último pasado, cumpliendo con lo ordenado por la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, he acordado disponer; que todos los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que dependen de mi Autoridad, faciliten al Sr. Jefe de trabajos estadísticos de esta provincia todos cuantos datos les pida por medio de circulares ó comunicaciones y dentro de los plazos que él mismo les señale para el mas exacto cumplimiento de este servicio. La puntualidad con que la mayoría de los Sres. Alcaldes

cumplió todo lo relativo á este importante servicio en el año último, y que me complace en ensalzar, me permiten confiar en que cooperarán con igual celo en el presente año, á cuánto se les ordene con relacion á la espresada estadística de suicidios. Igualmente espero, que todos los Sres. Jueces municipales de la provincia tan pronto como desgraciadamente tenga lugar en su respectiva jurisdicción un hecho que pueda calificarse de suicidio, lo participarán al espresado Jefe de trabajos estadísticos, en la forma y con todas las circunstancias que dicho funcionario les prescriba.

Logroño 5 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

INSTITUTO
GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Trabajos estadísticos.

Provincia de Logroño.

Circular.

Para cumplir con lo que me acaba de ordenar el Excmo. Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico, relativo á la estadística de suicidios en el presente año de 1882, y debidamente autorizado por el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de esta provincia, me dirijo á los Sres. Alcaldes y Sres. Jueces municipales de la misma, para rogarles que, en conformidad con lo que se les previene por la espresada primera Autoridad civil, se sirvan cumplir con toda exactitud las prescripciones siguientes:

1.º El día 1.º de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero, todos los Sres. Alcaldes remitirán á esta oficina relacion de todos los casos de suicidio ó tentativas de suicidio, que en sus respectivos términos municipales se hayan perpetrado durante los tres meses anteriores; expresando con todo esmero las circunstancias del suicidio que siguen: día en que se verificó el hecho; sexo, edad, estado civil, (y cuando sea casado ó viudo que deje hijos, se expresará el número de éstos), profesion, nacionalidad; modo de suicidarse; esto es, si se ha verificado el suicidio con arma de fuego, con arma blanca, por sumersion, por envenenamiento, por suspension, por axfisia, precipitándose de alturas, arrojándose al paso del tren etc. etc., ó por otros medios distintos que tambien se expresarán; y por último, se expresarán todas las causas del suicidio detalladamente: si estas han sido la miseria, pérdida de empleo, reveses de fortuna, disgustos domésticos, amor contrariado, disgusto del servicio militar, disgusto de la vida, celos, temor de condena, falso honor, embriaguez, padecimientos físicos, fiebre cerebral, enagenacion mental, monomanías, imbecilidad, ú otras causas distintas, que tambien se expresarán.

2.º El parte á que se refiere la anterior prescripción, se dará igualmente á esta oficina en las espresadas fechas, ó sea trimestralmente, aunque por fortuna no haya ocurrido ningun suicidio, en cuyo caso deberá ser negativo; debiéndose advertir, que accediendo á lo solicitado por varios señores Alcaldes, la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico ha tenido á bien disponer que el espresado parte se dé trimestralmente en lugar de verificarlo mensualmente, pero de ningun modo se puede acceder á que deje de darse el parte negativo; por lo que se recomienda la mayor puntualidad en los repetidos partes trimestrales.

3.º Los Sres. Jueces municipales, se servirán remitir á esta oficina la relacion á que se refiere la prescripción primera, tan pronto como tenga lugar algun caso de suicidio ó de tentativa de suicidio en su respectiva jurisdicción; teniendo cuidado de enumerar todas las circunstancias que quedan espresadas.

Por último, y con el objeto de elevar á la Dirección general de que depende la relacion de los suicidios ocurridos en los últimos meses de Enero, Febrero y Marzo, antes del 16 del actual, no puedo menos de rogar á los

Sres. Alcaldes que no han dado el parte correspondiente á alguno de los indicados meses, que se apresuren á remitirlo tan pronto como reciban la presente circular.

Logroño 5 de Abril de 1882.—El Jefe de los trabajos estadísticos, A. Senen Galban.

Ayuntamientos.

QUÉL.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 85, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, relaciones de alta y baja de la alteracion que hayan sufrido en su riqueza, debidamente justificadas, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho plazo, no seran admitidas.

QuéL 4 de Abril de 1882.—El Alcalde, Antonio Toral.

EL REDAL.

Por defuncion del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de cuatrocientas sesenta pesetas, y cincuenta por los trabajos que sean necesarios practicar en los repartimientos, pagados por trimestres de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en término de quince dias al Sr. Alcalde de este pueblo.

El Redal 5 de Abril de 1882.—El Alcalde, Andrés Rubio.—Garcera y Blanco, Secretario interino.

BAÑOS DE RIOJA.

El día 19 de Marzo próximo pasado desapareció de la dula de esta villa una potra de la pertenencia de Victor Rioja y de las señas siguientes: de dos años, siete cuartas de alta, color negro, con la cola recortada hasta el corvajon, herrada de las manos y bien puesta. Encargando a los Sres. Alcaldes den aviso al de este pueblo caso de ser habida.

Baños de Rioja 2 de Abril de 1882.—El Alcalde, Damian Perez.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion.)

Areas en la superficie esférica.

Area engendrada por la rotacion de una recta al rededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Area de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril, por el pago de contribuciones de bienes personales, con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno a leyenda, é importe del débito.

DELEGACION DE HACIENDA.

Número del parte.	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	OBSERVACIONES.		
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
7050	Felipe Velasco.	Eulrena.	Claro.	H.	5	5	Abril.	1882	56	75
7051	Anacleto Rodriguez.	"	"	"	5	5	"	"	35	
7052	Marcelino Gonzalez.	"	"	"	4	15	"	"	36	85
7054	Leandro de Torre.	Padroso.	"	"	4	15	"	"	20	05
7115	Felipe Velasco.	Amedillo.	"	"	4	15	"	"	214	25
42	Ignacio del Pozo.	"	"	"	4	15	"	"	53	

Logroño. 16 Febrero 1882.—El administrador de Propiedades é Impuestos, Carlos Asper.—V. B.—El Delegado, Robas.

Debiéndose proceder por la Oficina de trabajos estadísticos de esta provincia á la formacion

esféricos simétricos.—Consecuencias.
—Área de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lenzell.

Volúmen de la esfera.

Volúmen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volúmen del sector esférico; de la esfera.—Volúmen engendrado por un segmento circular.—Volúmen del segmento esférico.—Volúmen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre las superficies.

Superficies cóncavas, cilíndricas de revolución.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volúmen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyección de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolución

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construcción; esferas inscrita y circunscrita.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

Geometría descriptiva.

Representación gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un plano dados, hallar la otra proyección.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyección con relación á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje perpendicular á un plano de proyección.—Colocar un punto ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyección.—Colocar un plano paralelo ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano al rededor de un eje paralelo á uno de los planos de proyección.—Giros al rededor de un eje cualquiera. Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Intersección de Planos.—Intersección de una recta con

(Se continuará.)

JUZGADOS MUNICIPALES.

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado, durante la 2.ª decena de Marzo de 1882.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.													
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				TOTAL de muertos.												
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.														
11	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"			
12	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"		
13	3	2	5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2	
15	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
16	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	5
17	2	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
18	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	"	3	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
Total.	9	10	19	"	"	"	19	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	19

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena del mes de Marzo de 1882, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
	11	1	1	"	2	"	"	1	
12	2	"	"	2	"	"	"	"	2
13	"	"	"	"	"	"	"	"	2
14	2	1	"	3	1	"	1	2	5
15	1	"	"	1	2	"	"	"	3
17	1	"	"	1	1	"	1	2	4
18	"	"	1	1	"	"	1	1	2
19	1	"	"	1	1	"	1	2	3
TOTAL	8	2	1	11	5	"	5	10	21

Logroño 21 de Marzo de 1882.—El Juez municipal, Juan Manuel Farias.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL.
COMPAÑIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía RVN. 48.000.000
Reservas especiales 27.000.000
Total RVN. Efectivos 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1.000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.				
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.		Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.		Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.			
EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE	EDAD DEL NIÑO	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.
1	313	25	1	335	1	28.20	25	1	30.70
2	363	30	2	388	2	31.20	30	2	34.50
3	422	35	3	452	3	34.20	35	3	38.1

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Día 1.º de Abril de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.			Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Oronómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra. Termómetro seco.	Mínima por irradiación.	Máxima al Sol.				
9 mañana.	735,527	93	4.9	S.O. Calma.	4.0	8.4	8.2	8.2		6	Despejado.
5 tarde.	735,639	54	4.82	E. Viento.	7.9	7.9					Despejado.